



A

Santiago de Cali, enero 13 de 2020  
1100.23.01.20.001



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: \*200001312020\*

Fecha: 14/01/2020 Hora: 14:47:04  
Remitente: VENTANILLA UNICA-2  
Destinatario: RUBEN SILVA GOMEZ  
Empresa: DT ADMINISTRACION CENTRAL

Folios: 5

Doctor  
**RUBEN SILVA GOMEZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201  
Bogotá D.C.

Asunto: **INFORME FINAL CON FE DE ERRATAS** - Denuncia del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez relacionada con actuación del Curador Urbano de Cali (Proyecto de la Sagrada Familia).

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, y la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, atendió, a través del Requerimiento No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019, denuncia interpuesta por el Señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ mediante escrito con Radicado 100145412019, en el cual solicita: *“Sírvese iniciar investigación al señor RUBEN DARIO MAYA, en calidad de Curador Uno de Santiago de Cali, por no cumplir con su deber legal y hacer caso omiso a una orden judicial impartida por Juez de la República, además de pretender hacer en (sic) incurrir en error al Juzgado con documentación que ha sido tramitada por fuera de los términos estipulados en la ley que rige lo relacionado con la licencia de construcción”.*

## 1. ANTECEDENTES

- La Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 0700.23.01.19.1375 del 04 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Técnica ante la Administración Central, derecho de petición suscrito por el señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ.
- Mediante Memorando Interno No. 027 del 7 de octubre se asigna la atención del Requerimiento radicado bajo el No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019 al servidor público RODRIGO DE LA CADENA OROZCO, Profesional Universitario.



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

## 2. VISITA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Se realizó visita fiscal a la Curaduría Urbana Uno el día 17 de octubre de 2019 con el fin de obtener la información pertinente al trámite de la licencia de construcción objeto de la denuncia, siendo la misma suministrada en un CD que contiene los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto "Hotel La Sagrada Familia" aportados a la Curaduría Urbana Uno por parte del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez, y, entre otros, los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-130088 del 20 de febrero de 2013 de solicitud de licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 3 Oste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción:

Formato Revisión e Información del Proyecto.

Liquidación de expensas por \$95.719.083,00 del 20 de febrero de 2013.

Liquidación de expensas por \$100.227.223,00 del 12 de marzo de 2013 que reemplaza la anterior, por modificación a las modalidades de licencia e inclusión de restauración.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.

Poder suscrito por la Representante Legal de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción autorizando al peticionario para realizar las gestiones relacionadas con la licencia de construcción.

Certificado de cumplimiento de exigencias técnicas del proyecto "Edificio Hotel Sagrada Familia", suscrito por el Ing. Jhon Alexander Giraldo Castillo calendarado 6 de septiembre de 2012.

Recibo oficial de liquidación y pago del impuesto de delineación urbana por \$126.650.000,00 del 18 de mayo de 2013.



Concepto de usos del suelo Radicado No. SOU-012928-DAP 2010 del 4 de octubre de 2010.

Oficio de la Curaduría Uno calendado 10 de abril de 2013 en el que se solicita al peticionario la corrección, aclaración y actualización de los documentos del proyecto radicado No. 760011130088.

Oficio de la Curaduría Uno fechado 22 de abril de 2013 en el que se comunica al peticionario que es viable la expedición de la licencia para el proyecto con radicado No. 760011130088.

Resolución No. 760011130088 del 25 de junio de 2013 de la Curaduría Uno por medio de la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL Y RESTAURACIÓN del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 de esta ciudad.

Resolución No. 24 del 1° de agosto de 2013 mediante la cual se modifica el nombre del propietario de la Licencia Urbanística de Construcción, quedando como propietario HELM FIDUCIARIA.

Oficio del 21 de mayo de 2015 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Oficio del 3 de junio de 2016 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Correo electrónico del 7 de junio de 2017 mediante el cual la Curaduría Uno le comunica al peticionario que puede solicitar la revalidación de la licencia de la licencia a partir del 5 de julio de 2017 por un término de dos meses.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 donde aparece la siguiente Anotación: Resolución No. 072 del 29 de febrero de 2016 de la Alcaldía que declara el inmueble como de Interés Cultural.

Oficio CU1 AD.8.0409-2017 del 4 de octubre de 2017 en el que se informa al Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia que la licencia fue revalidada el 14 de septiembre de 2017.

Acción Constitucional de Cumplimiento radicado No. 2017 – 297 interpuesta por el peticionario.

Contestación a la Acción de Cumplimiento por parte de la Curaduría Uno.



Fallo de Primera Instancia del Juez Once Administrativo Oral de Cali en el cual determina improcedencia de la Acción por cuanto las resoluciones expedidas por la Administración gozan de presunción de legalidad y deben ser controvertidas ante la justicia contenciosa administrativa.

Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que confirma la improcedencia de la Acción de Cumplimiento.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530.

Formato Revisión e Información del Proyecto con anotación de Radicación Incompleta.

Liquidación de expensas por \$46.074.051,00 del 26 de marzo de 2019, sujeta a cambios por ajuste de áreas o intervenciones.

Oficio HM2019-601/AMF del 26 de marzo de 2019 mediante el cual el Apoderado del peticionario solicita a la Curaduría Uno la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción.

Resolución No. 4161.010.21.1006 del 6 de agosto de 2018 por medio de la cual se impone una sanción urbanística por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

Resolución No. 4161.010.21.2763 del 16 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, confirmando la decisión anterior.

Oficio radicación No. 201941730100214542 del 13 de marzo de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia da respuesta a derecho de petición presentado por el Apoderado del peticionario.

Oficio CU1.AD.8.0128-2019 del 12 de abril de 2019 por el cual la Curaduría Uno solicita concepto de patrimonio para la EDIFICACIÓN MIXTA HOTEL LA SAGRADA FAMILIA a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio radicación No. 201941480100013842 del 7 de mayo de 2019 por medio del cual la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría



de Cultura informa que se expidió con oficio radicación No. 201941480100009994 de la misma fecha, concepto DESFAVORABLE para la intervención del inmueble de la Calle 3 Oeste No. 3 – 20.

Oficio radicación No. 201941730100400462 del 12 de abril de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia invita a mesa de trabajo al Curador Urbano Uno para hacer entrega de la información requerida para resolver las inquietudes relacionadas con la licencia.

Derecho de petición presentado al Curador por parte del peticionario el día 8 de mayo de 2019 en el cual solicita la identificación plena de las áreas del proyecto o predio objeto de la licencia.

Escrito calendado 22 de mayo de 2019 suscrito por el peticionario en el cual entrega a la Curaduría Uno el silencio administrativo No. 1572 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno y citación para notificación recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S.

Certificado de devolución de correspondencia del Coordinador de Operación Logística de la Empresa A1-ENTREGAS S.A.S., calendado 30 de julio de 2019.

Notificación por aviso y por correo electrónico del Auto de desistimiento, tanto al peticionario como al Apoderado.

Constancia de ejecutoria del desistimiento, calendada 20 de agosto de 2019.

Oficio CU1.AD.8.0201-2019 del 6 de junio de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario de solicitudes radicadas los días 22 y 27 de mayo de 2019.

Escritura Pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali mediante la cual se protocoliza silencio administrativo positivo a la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual acorde a ésta, se configuró el día 8 de mayo de 2019.

Oficio HM-997-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual se pronuncia ante la Curaduría Uno respecto al silencio administrativo positivo.



Oficio HM-1127-19 del 7 de junio de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual solicita los recibos pertinentes y liquidación respecto de la licencia de construcción.

Oficio CU1.AD.8.0228-2019 del 26 de junio de 2019 por medio del cual la Curaduría Uno da respuesta al Apoderado del peticionario de los oficios radicados el 24 de mayo y 27 de junio de 2019.

Oficio VR 1115-19 recibido en la Curaduría Uno el 6 de junio de 2019 por medio del cual el peticionario informa la protocolización del silencio administrativo positivo a su favor por Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Acta No. 1643 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali con fines extra procesales o judiciales.

Oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden 5 días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019.

Escrito calendado 22 de mayo de 2019 presentado por el peticionario a la Curaduría Uno, denominado "*Normatividad*".

Oficio HM-1142-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario mediante el cual se pronuncia frente a la respuesta de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio HM-1242-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario dirigido al señor Alcalde Municipal, relacionado con las sanciones y desmontes anunciados por la Alcaldía contra la obra de la Sagrada Familia.

Oficio radicación No. 201941480200011431 del 30 de octubre de 2019 suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

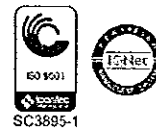


### 3. ANÁLISIS

Revisados los documentos aportados tanto por el denunciante como por la Curaduría Uno, así como la comunicación allegada por la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaría de Cultura, se encuentra por parte de este Organismo de Control una serie de presuntas irregularidades en desarrollo del trámite adelantado por parte del Municipio de Santiago de Cali y la Curaduría Urbana Uno, así:

En la Curaduría Uno no se han expedido los recibos y liquidación de la licencia de construcción del Proyecto de la Sagrada Familia (*Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530*), desconociendo, presuntamente, la operancia del silencio administrativo positivo protocolizado mediante las Escrituras Públicas Nos. 905 del 22 de mayo de 2019 y 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali, porque según el Curador uno presuntamente se presentó el desistimiento de la misma, tal como consta en el Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno, cuya citación para notificación indica el Curador Urbano Uno, fue recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S. Respecto a lo anterior se encontró lo siguiente:

1) Mediante oficio No. 2019-4173010-02145-2 el 25 de febrero de 2019 se presentó ante la Alcaldía de Santiago de Cali "*Solicitud de aprobación para legalizar las modificaciones de la licencia de construcción proyecto La Sagrada Familia*", teniendo esta por objeto iniciar las acciones tendientes a legalizar la licencia de construcción en mención, al no tener una respuesta de fondo sobre dicha solicitud, el 08 de mayo de 2019 se configuró, presuntamente, el Silencio Administrativo Positivo que fue protocolizado a través de escritura pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 ante la Notaria Catorce, entendiéndose, ya la aprobación previa de las modificaciones de la licencia radicada ante la Alcaldía de Cali. Ante esto señala el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 que "*la escritura pública y copias auténticas producirán los mismos efectos legales de la decisión favorable que se pidió*", concibiéndose que es deber para la entidad reconocerlas como tal. Ante esto, es claro, que no puede posteriormente la administración, emitir oficios o dictar actos que resulten contrarios a los contenidos en el acto administrativo presunto, pues son claramente inexistentes y solo le resulta de esto, la posibilidad de demandar los actos presuntos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo considera.



2) Mediante oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación de la licencia se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden cinco (5) días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019, sin embargo, al día siguiente, 17 de mayo, presuntamente es expedido el citado Auto de desistimiento, esto es, sin haber transcurrido el término concedido de los cinco (5) días para que el peticionario se allanara a cumplir con lo solicitado.

Evidenciándose que el 22 de mayo de 2019, mediante memorial CU1-AD-8R-0564 se le informó a la Curaduría Uno de la aprobación dada por el presunto silencio administrativo positivo configurado ante la Alcaldía, el cual constituye, en este entendido, concepto favorable requerido a favor del proyecto de la Sagrada Familia.

Es importante precisar que, revisada la sanción impuesta por el Municipio de Santiago de Cali, esta obedeció a falta de licencia y no por violación a la norma urbanística, lo que permite que se puedan configurar, presuntamente, los silencios administrativos en mención.

3) El 06 de junio de 2019 fue protocolizado el presunto silencio administrativo por el peticionario mediante Escritura Pública No. 1058 ante la Notaría Catorce (14) de Cali, equiparándose a la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción de la sagrada familia, y este mismo día se le informa al Curador Uno mediante oficio con radicación CU1-AD-8R-0658 de dicha protocolización del acto presunto. Supuestamente, con esta misma fecha, el Curador Uno produce el oficio CU1.AD.8.0201-2019 donde no acepta el presunto silencio administrativo protocolizado, pero a pesar de ser hábil el día 07, el 10 de junio de 2019 el Curador Uno decide fijar el auto de desistimiento, en la fachada de construcción del proyecto de la Sagrada Familia, pretendiendo así, surtir notificación del mismo, cuando lo adecuado era proceder a la notificación en la dirección del apoderado del peticionario. Cabe aclarar que, en la actualidad esta figura de notificación no está consignada en la Ley 1437 de 2011, lo que configura presuntamente una indebida notificación, sin embargo, lo anterior demuestra que ya estaba por fuera de los términos para contestar.

Ante peticiones, la Curaduría Urbana Uno, profiere constancia de ejecutoria de desistimiento del 20 de agosto de 2019. Con esto se tiene que, al momento de su firma y expedición de constancia, ya había transcurrido más del término permitido para contestar la solicitud de aprobación de las modificaciones de la licencia de construcción (Decreto 1469 de 2010- Artículo 34 / 45 días hábiles), lo que consolida, el presunto silencio administrativo positivo.





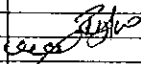
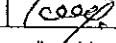
Conforme a todo lo anteriormente reseñado, se vislumbra que existen dos presuntos silencios administrativos positivos en firme a favor del proyecto de la Sagrada Familia, estos siendo equiparados a la autorización de las modificaciones arquitectónicas de la licencia de construcción de dicho proyecto por parte de la Alcaldía de Cali, y la aprobación de licencia de construcción del mismo por parte de la Curaduría Uno de Cali, por lo que de acuerdo con los antecedentes y actuaciones presuntas ya referenciadas en este documento, no se encuentra razón para que la Curaduría Urbana Uno de Cali, a la fecha, no haya expedido los recibos y proceder con las expensas y recaudación para el pago por concepto de impuesto de delineación a modificaciones arquitectónicas de licencia de construcción, lo que puede llegar a generar un posible detrimento patrimonial al ente estatal e incurrir en presuntas faltas disciplinarias al desconocer los actos administrativos presuntos.

Acorde a lo expuesto se correrá traslado de este informe a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que por los hechos relacionados en el presente informe se adelanta Indagación Preliminar por parte de la Procuraduría Provincial de Cali, radicada bajo el No. IUS-E-2019-343183 IUC-D-2019-1350278, se le correrá igualmente traslado de éste.

Una vez los órganos competentes emitan, en el marco de sus competencias, pronunciamiento frente a los hechos citados en este informe, la Contraloría General de Santiago de Cali adelantará los ejercicios de auditoría a que haya lugar en salvaguarda de los recursos públicos.

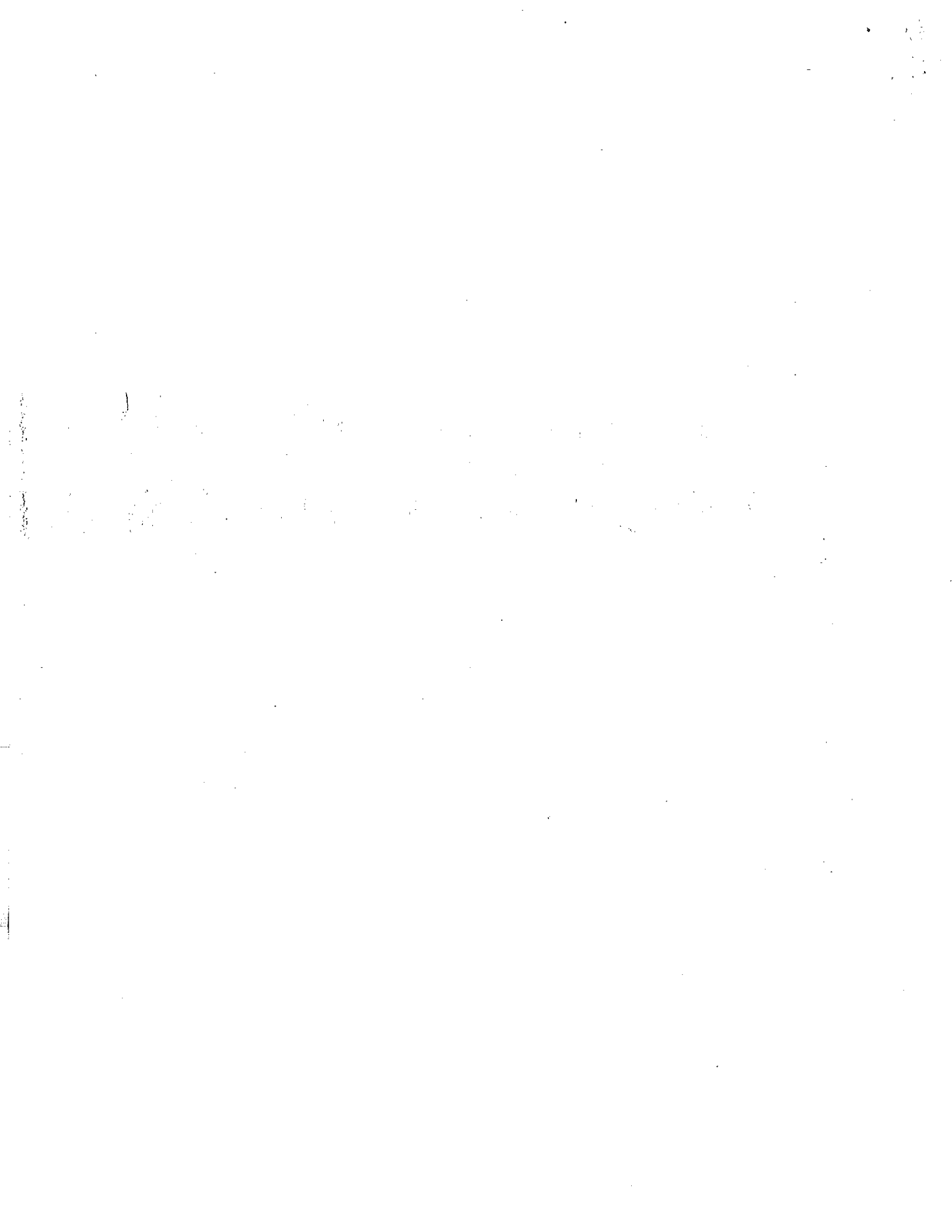
**FELIPE ANDRÉS SARDI URREA**  
Director Técnico ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Profesionales Universitarios	
Revisó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	
Aprobó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***





A

Santiago de Cali, enero 13 de 2020  
1100.23.01.20.002

Doctor  
**JUAN GERADO SANCLEMENTE QUICENO**  
Procurador  
Cra. 9 No. 8 – 56  
Ciudad



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: \*200001322020

Fecha: 14/01/2020 Hora: 14:59:16  
Remitente: VENTANILLAUNCA-2  
Destinatario: JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO  
Empresa: DT ADMINISTRACION CENTRAL

Folios: 5

Asunto: **INFORME FINAL CON FE DE ERRATAS** - Denuncia del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez relacionada con actuación del Curador Urbano de Cali (Proyecto de la Sagrada Familia).

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, y la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, atendió, a través del Requerimiento No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019, denuncia interpuesta por el Señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ mediante escrito con Radicado 100145412019, en el cual solicita: *“Sírvasse iniciar investigación al señor RUBEN DARIO MAYA, en calidad de Curador Uno de Santiago de Cali, por no cumplir con su deber legal y hacer caso omiso a una orden judicial impartida por Juez de la República, además de pretender hacer en (sic) incurrir en error al Juzgado con documentación que ha sido tramitada por fuera de los términos estipulados en la ley que rige lo relacionado con la licencia de construcción”*.

## 1. ANTECEDENTES

- La Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 0700.23.01.19.1375 del 04 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Técnica ante la Administración Central, derecho de petición suscrito por el señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ.
- Mediante Memorando Interno No. 027 del 7 de octubre se asigna la atención del Requerimiento radicado bajo el No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019 al servidor público RODRIGO DE LA CADENA OROZCO, Profesional Universitario.



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

## 2. VISITA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Se realizó visita fiscal a la Curaduría Urbana Uno el día 17 de octubre de 2019 con el fin de obtener la información pertinente al trámite de la licencia de construcción objeto de la denuncia, siendo la misma suministrada en un CD que contiene los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto "Hotel La Sagrada Familia" aportados a la Curaduría Urbana Uno por parte del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez, y, entre otros, los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-130088 del 20 de febrero de 2013 de solicitud de licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 3 Oste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.

Formato Revisión e Información del Proyecto.

Liquidación de expensas por \$95.719.083,00 del 20 de febrero de 2013.

Liquidación de expensas por \$100.227.223,00 del 12 de marzo de 2013 que reemplaza la anterior, por modificación a las modalidades de licencia e inclusión de restauración.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.

Poder suscrito por la Representante Legal de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción autorizando al peticionario para realizar las gestiones relacionadas con la licencia de construcción.

Certificado de cumplimiento de exigencias técnicas del proyecto "Edificio Hotel Sagrada Familia", suscrito por el Ing. Jhon Alexander Giraldo Castillo calendarado 6 de septiembre de 2012.

Recibo oficial de liquidación y pago del impuesto de delineación urbana por \$126.650.000,00 del 18 de mayo de 2013.



Concepto de usos del suelo Radicado No. SOU-012928-DAP 2010 del 4 de octubre de 2010.

Oficio de la Curaduría Uno calendado 10 de abril de 2013 en el que se solicita al peticionario la corrección, aclaración y actualización de los documentos del proyecto radicado No. 760011130088.

Oficio de la Curaduría Uno fechado 22 de abril de 2013 en el que se comunica al peticionario que es viable la expedición de la licencia para el proyecto con radicado No. 760011130088.

Resolución No. 760011130088 del 25 de junio de 2013 de la Curaduría Uno por medio de la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL Y RESTAURACIÓN del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 de esta ciudad.

Resolución No. 24 del 1° de agosto de 2013 mediante la cual se modifica el nombre del propietario de la Licencia Urbanística de Construcción, quedando como propietario HELM FIDUCIARIA.

Oficio del 21 de mayo de 2015 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Oficio del 3 de junio de 2016 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Correo electrónico del 7 de junio de 2017 mediante el cual la Curaduría Uno le comunica al peticionario que puede solicitar la revalidación de la licencia de la licencia a partir del 5 de julio de 2017 por un término de dos meses.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 donde aparece la siguiente Anotación: Resolución No. 072 del 29 de febrero de 2016 de la Alcaldía que declara el inmueble como de Interés Cultural.

Oficio CU1 AD.8.0409-2017 del 4 de octubre de 2017 en el que se informa al Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia que la licencia fue revalidada el 14 de septiembre de 2017.

Acción Constitucional de Cumplimiento radicado No. 2017 – 297 interpuesta por el peticionario.

Contestación a la Acción de Cumplimiento por parte de la Curaduría Uno.



Fallo de Primera Instancia del Juez Once Administrativo Oral de Cali en el cual determina improcedencia de la Acción por cuanto las resoluciones expedidas por la Administración gozan de presunción de legalidad y deben ser controvertidas ante la justicia contenciosa administrativa.

Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que confirma la improcedencia de la Acción de Cumplimiento.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530.

Formato Revisión e Información del Proyecto con anotación de Radicación Incompleta.

Liquidación de expensas por \$46.074.051,00 del 26 de marzo de 2019, sujeta a cambios por ajuste de áreas o intervenciones.

Oficio HM2019-601/AMF del 26 de marzo de 2019 mediante el cual el Apoderado del peticionario solicita a la Curaduría Uno la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción.

Resolución No. 4161.010.21.1006 del 6 de agosto de 2018 por medio de la cual se impone una sanción urbanística por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

Resolución No. 4161.010.21.2763 del 16 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, confirmando la decisión anterior.

Oficio radicación No. 201941730100214542 del 13 de marzo de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia da respuesta a derecho de petición presentado por el Apoderado del peticionario.

Oficio CU1.AD.8.0128-2019 del 12 de abril de 2019 por el cual la Curaduría Uno solicita concepto de patrimonio para la EDIFICACIÓN MIXTA HOTEL LA SAGRADA FAMILIA a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio radicación No. 201941480100013842 del 7 de mayo de 2019 por medio del cual la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría



de Cultura informa que se expidió con oficio radicación No. 201941480100009994 de la misma fecha, concepto DESFAVORABLE para la intervención del inmueble de la Calle 3 Oeste No. 3 – 20.

Oficio radicación No. 201941730100400462 del 12 de abril de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia invita a mesa de trabajo al Curador Urbano Uno para hacer entrega de la información requerida para resolver las inquietudes relacionadas con la licencia.

Derecho de petición presentado al Curador por parte del peticionario el día 8 de mayo de 2019 en el cual solicita la identificación plena de las áreas del proyecto o predio objeto de la licencia.

Escrito calendado 22 de mayo de 2019 suscrito por el peticionario en el cual entrega a la Curaduría Uno el silencio administrativo No. 1572 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno y citación para notificación recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S.

Certificado de devolución de correspondencia del Coordinador de Operación Logística de la Empresa A1-ENTREGAS S.A.S., calendado 30 de julio de 2019.

Notificación por aviso y por correo electrónico del Auto de desistimiento, tanto al peticionario como al Apoderado.

Constancia de ejecutoria del desistimiento, calendada 20 de agosto de 2019.

Oficio CU1.AD.8.0201-2019 del 6 de junio de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario de solicitudes radicadas los días 22 y 27 de mayo de 2019.

Escritura Pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali mediante la cual se protocoliza silencio administrativo positivo a la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual acorde a ésta, se configuró el día 8 de mayo de 2019.

Oficio HM-997-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual se pronuncia ante la Curaduría Uno respecto al silencio administrativo positivo.



Oficio HM-1127-19 del 7 de junio de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual solicita los recibos pertinentes y liquidación respecto de la licencia de construcción.

Oficio CU1.AD.8.0228-2019 del 26 de junio de 2019 por medio del cual la Curaduría Uno da respuesta al Apoderado del peticionario de los oficios radicados el 24 de mayo y 27 de junio de 2019.

Oficio VR 1115-19 recibido en la Curaduría Uno el 6 de junio de 2019 por medio del cual el peticionario informa la protocolización del silencio administrativo positivo a su favor por Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Acta No. 1643 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali con fines extra procesales o judiciales.

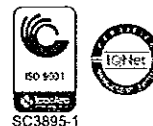
Oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden 5 días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019.

Escrito calendado 22 de mayo de 2019 presentado por el peticionario a la Curaduría Uno, denominado "*Normatividad*".

Oficio HM-1142-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario mediante el cual se pronuncia frente a la respuesta de la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio HM-1242-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario dirigido al señor Alcalde Municipal, relacionado con las sanciones y desmontes anunciados por la Alcaldía contra la obra de la Sagrada Familia.

Oficio radicación No. 201941480200011431 del 30 de octubre de 2019 suscrito por la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.





### 3. ANÁLISIS

Revisados los documentos aportados tanto por el denunciante como por la Curaduría Uno, así como la comunicación allegada por la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaría de Cultura, se encuentra por parte de este Organismo de Control una serie de presuntas irregularidades en desarrollo del trámite adelantado por parte del Municipio de Santiago de Cali y la Curaduría Urbana Uno, así:

En la Curaduría Uno no se han expedido los recibos y liquidación de la licencia de construcción del Proyecto de la Sagrada Familia (*Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530*), desconociendo, presuntamente, la operancia del silencio administrativo positivo protocolizado mediante las Escrituras Públicas Nos. 905 del 22 de mayo de 2019 y 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali, porque según el Curador uno presuntamente se presentó el desistimiento de la misma, tal como consta en el Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno, cuya citación para notificación indica el Curador Urbano Uno, fue recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S. Respecto a lo anterior se encontró lo siguiente:

1) Mediante oficio No. 2019-4173010-02145-2 el 25 de febrero de 2019 se presentó ante la Alcaldía de Santiago de Cali "*Solicitud de aprobación para legalizar las modificaciones de la licencia de construcción proyecto La Sagrada Familia*", teniendo esta por objeto iniciar las acciones tendientes a legalizar la licencia de construcción en mención, al no tener una respuesta de fondo sobre dicha solicitud, el 08 de mayo de 2019 se configuró, presuntamente, el Silencio Administrativo Positivo que fue protocolizado a través de escritura pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 ante la Notaría Catorce, entendiéndose, ya la aprobación previa de las modificaciones de la licencia radicada ante la Alcaldía de Cali. Ante esto señala el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 que "*la escritura pública y copias auténticas producirán los mismos efectos legales de la decisión favorable que se pidió*", concibiéndose que es deber para la entidad reconocerlas como tal. Ante esto, es claro, que no puede posteriormente la administración, emitir oficios o dictar actos que resulten contrarios a los contenidos en el acto administrativo presunto, pues son claramente inexistentes y solo le resulta de esto, la posibilidad de demandar los actos presuntos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo considera.



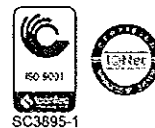
2) Mediante oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación de la licencia se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden cinco (5) días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019, sin embargo, al día siguiente, 17 de mayo, presuntamente es expedido el citado Auto de desistimiento, esto es, sin haber transcurrido el término concedido de los cinco (5) días para que el peticionario se allanara a cumplir con lo solicitado.

Evidenciándose que el 22 de mayo de 2019, mediante memorial CU1-AD-8R-0564 se le informó a la Curaduría Uno de la aprobación dada por el presunto silencio administrativo positivo configurado ante la Alcaldía, el cual constituye, en este entendido, concepto favorable requerido a favor del proyecto de la Sagrada Familia.

Es importante precisar que, revisada la sanción impuesta por el Municipio de Santiago de Cali, esta obedeció a falta de licencia y no por violación a la norma urbanística, lo que permite que se puedan configurar, presuntamente, los silencios administrativos en mención.

3) El 06 de junio de 2019 fue protocolizado el presunto silencio administrativo por el peticionario mediante Escritura Pública No. 1058 ante la Notaria Catorce (14) de Cali, equiparándose a la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción de la sagrada familia, y este mismo día se le informa al Curador Uno mediante oficio con radicación CU1-AD-8R-0658 de dicha protocolización del acto presunto. Supuestamente, con esta misma fecha, el Curador Uno produce el oficio CU1.AD.8.0201-2019 donde no acepta el presunto silencio administrativo protocolizado, pero a pesar de ser hábil el día 07, el 10 de junio de 2019 el Curador Uno decide fijar el auto de desistimiento, en la fachada de construcción del proyecto de la Sagrada Familia, pretendiendo así, surtir notificación del mismo, cuando lo adecuado era proceder a la notificación en la dirección del apoderado del peticionario. Cabe aclarar que, en la actualidad esta figura de notificación no está consignada en la Ley 1437 de 2011, lo que configura presuntamente una indebida notificación, sin embargo, lo anterior demuestra que ya estaba por fuera de los términos para contestar.

Ante peticiones, la Curaduría Urbana Uno, profiere constancia de ejecutoria de desistimiento del 20 de agosto de 2019. Con esto se tiene que, al momento de su firma y expedición de constancia, ya había transcurrido más del término permitido para contestar la solicitud de aprobación de las modificaciones de la licencia de construcción (Decreto 1469 de 2010- Artículo 34 / 45 días hábiles), lo que consolida, el presunto silencio administrativo positivo.



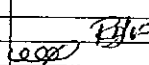
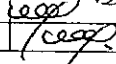
Conforme a todo lo anteriormente reseñado, se vislumbra que existen dos presuntos silencios administrativos positivos en firme a favor del proyecto de la Sagrada Familia, estos siendo equiparados a la autorización de las modificaciones arquitectónicas de la licencia de construcción de dicho proyecto por parte de la Alcaldía de Cali, y la aprobación de licencia de construcción del mismo por parte de la Curaduría Uno de Cali, por lo que de acuerdo con los antecedentes y actuaciones presuntas ya referenciadas en este documento, no se encuentra razón para que la Curaduría Urbana Uno de Cali, a la fecha, no haya expedido los recibos y proceder con las expensas y recaudación para el pago por concepto de impuesto de delineación a modificaciones arquitectónicas de licencia de construcción, lo que puede llegar a generar un posible detrimento patrimonial al ente estatal e incurrir en presuntas faltas disciplinarias al desconocer los actos administrativos presuntos.

Acorde a lo expuesto se correrá traslado de este informe a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que por los hechos relacionados en el presente informe se adelanta Indagación Preliminar por parte de la Procuraduría Provincial de Cali, radicada bajo el No. IUS-E-2019-343183 IUC-D-2019-1350278, se le correrá igualmente traslado de éste.

Una vez los órganos competentes emitan, en el marco de sus competencias, pronunciamiento frente a los hechos citados en este informe, la Contraloría General de Santiago de Cali adelantará los ejercicios de auditoría a que haya lugar en salvaguarda de los recursos públicos.

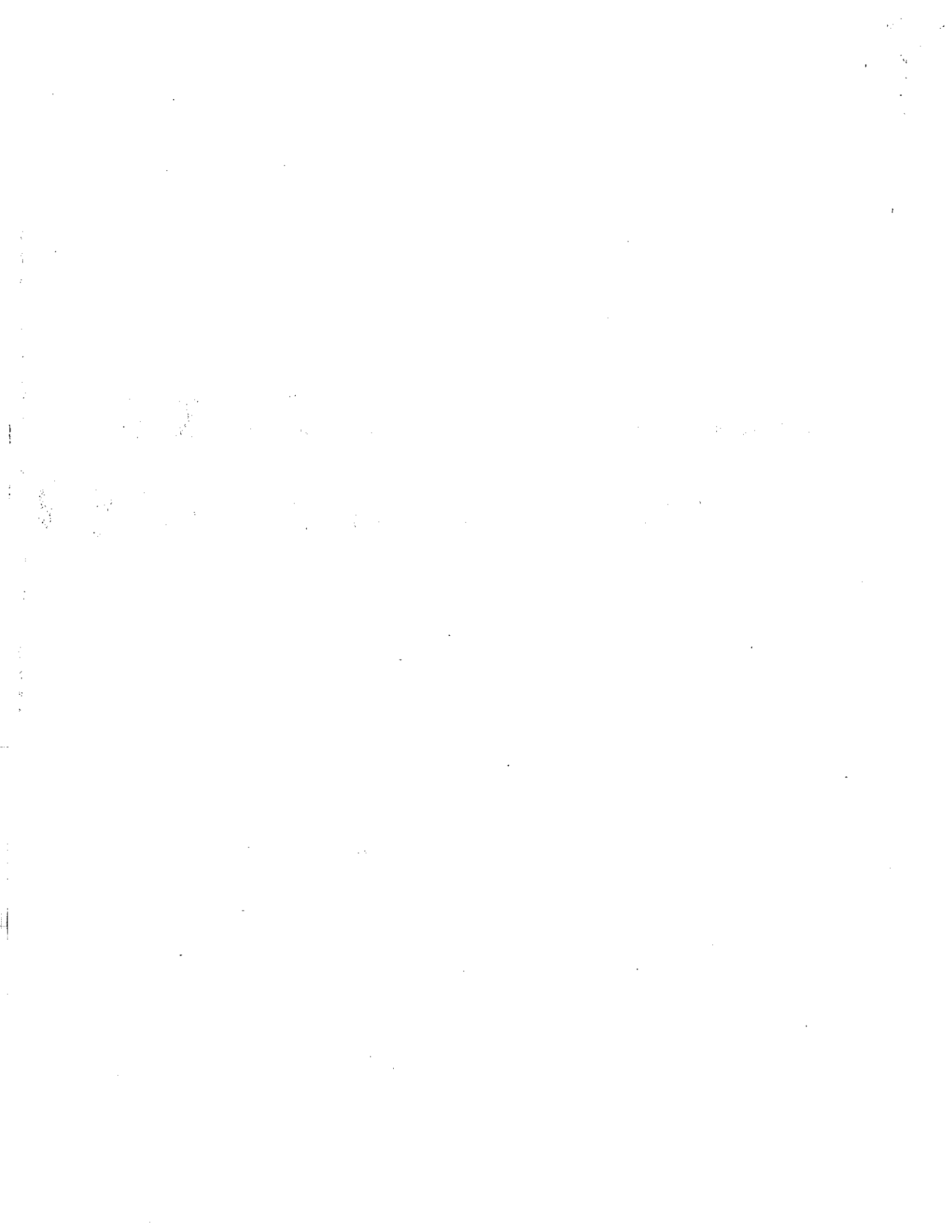
  
**FELIPE ANDRÉS SARDI URREA**  
Director Técnico ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Profesionales Universitarios	
Revisó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	
Aprobó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**





Santiago de Cali, enero 13 de 2020  
1100.23.01.20.003



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: \*200001332020\*

Señor  
**JORGE LEONARDO JERONIMO JIMENEZ**  
Calle 19 Norte No. 2 N – 29 Oficina 2201 B  
Edificio Torre de Cali

Fecha: 14/01/2020 Hora: 15:09:23  
Remitente: VENTANILLA UNICA-2  
Destinatario: JORGE LEONARDO SOLIS  
Empresa: DT ADMINISTRACION CENTRAL

Folios: 6

Asunto: **INFORME FINAL CON FE DE ERRATAS** - Denuncia del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez relacionada con actuación del Curador Urbano de Cali (Proyecto de la Sagrada Familia).

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, y la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, atendió, a través del Requerimiento No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019, denuncia interpuesta por el Señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ mediante escrito con Radicado 100145412019, en el cual solicita: *“Sírvese iniciar investigación al señor RUBEN DARIO MAYA, en calidad de Curador Uno de Santiago de Cali, por no cumplir con su deber legal y hacer caso omiso a una orden judicial impartida por Juez de la República, además de pretender hacer en (sic) incurrir en error al Juzgado con documentación que ha sido tramitada por fuera de los términos estipulados en la ley que rige lo relacionado con la licencia de construcción”.*

## 1. ANTECEDENTES

- La Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 0700.23.01.19.1375 del 04 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Técnica ante la Administración Central, derecho de petición suscrito por el señor JORGE LEONARDO JERÓNIMO JIMÉNEZ.
- Mediante Memorando Interno No. 027 del 7 de octubre se asigna la atención del Requerimiento radicado bajo el No. 593 – 2019 V.U. 14541 del 25 de septiembre de 2019 al servidor público RODRIGO DE LA CADENA OROZCO, Profesional Universitario.



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!* SC3895-1

## 2. VISITA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Se realizó visita fiscal a la Curaduría Urbana Uno el día 17 de octubre de 2019 con el fin de obtener la información pertinente al trámite de la licencia de construcción objeto de la denuncia, siendo la misma suministrada en un CD que contiene los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto "Hotel La Sagrada Familia" aportados a la Curaduría Urbana Uno por parte del Sr. Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez, y, entre otros, los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-130088 del 20 de febrero de 2013 de solicitud de licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 3 Oste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.

Formato Revisión e Información del Proyecto.

Liquidación de expensas por \$95.719.083,00 del 20 de febrero de 2013.

Liquidación de expensas por \$100.227.223,00 del 12 de marzo de 2013 que reemplaza la anterior, por modificación a las modalidades de licencia e inclusión de restauración.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 de propiedad de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción.

Poder suscrito por la Representante Legal de la Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción autorizando al peticionario para realizar las gestiones relacionadas con la licencia de construcción.

Certificado de cumplimiento de exigencias técnicas del proyecto "Edificio Hotel Sagrada Familia", suscrito por el Ing. Jhon Alexánder Giraldo Castillo calendado 6 de septiembre de 2012.

Recibo oficial de liquidación y pago del impuesto de delimitación urbana por \$126.650.000,00 del 18 de mayo de 2013.

Concepto de usos del suelo Radicado No. SOU-012928-DAP 2010 del 4 de octubre de 2010.



Oficio de la Curaduría Uno calendarado 10 de abril de 2013 en el que se solicita al peticionario la corrección, aclaración y actualización de los documentos del proyecto radicado No. 760011130088.

Oficio de la Curaduría Uno fechado 22 de abril de 2013 en el que se comunica al peticionario que es viable la expedición de la licencia para el proyecto con radicado No. 760011130088.

Resolución No. 760011130088 del 25 de junio de 2013 de la Curaduría Uno por medio de la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL Y RESTAURACIÓN del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 de esta ciudad.

Resolución No. 24 del 1° de agosto de 2013 mediante la cual se modifica el nombre del propietario de la Licencia Urbanística de Construcción, quedando como propietario HELM FIDUCIARIA.

Oficio del 21 de mayo de 2015 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Oficio del 3 de junio de 2016 por el cual se solicita prórroga de la licencia CU1 760011130088.

Correo electrónico del 7 de junio de 2017 mediante el cual la Curaduría Uno le comunica al peticionario que puede solicitar la revalidación de la licencia de la licencia a partir del 5 de julio de 2017 por un término de dos meses.

Certificado de Tradición del predio de Matrícula Inmobiliaria No.370-312530 donde aparece la siguiente Anotación: Resolución No. 072 del 29 de febrero de 2016 de la Alcaldía que declara el inmueble como de Interés Cultural.

Oficio CU1 AD.8.0409-2017 del 4 de octubre de 2017 en el que se informa al Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia que la licencia fue revalidada el 14 de septiembre de 2017.

Acción Constitucional de Cumplimiento radicado No. 2017 – 297 interpuesta por el peticionario.

Contestación a la Acción de Cumplimiento por parte de la Curaduría Uno.

Fallo de Primera Instancia del Juez Once Administrativo Oral de Cali en el cual determina improcedencia de la Acción por cuanto las resoluciones expedidas por



la Administración gozan de presunción de legalidad y deben ser controvertidas ante la justicia contenciosa administrativa.

Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que confirma la improcedencia de la Acción de Cumplimiento.

Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530.

Formato Revisión e Información del Proyecto con anotación de Radicación Incompleta.

Liquidación de expensas por \$46.074.051,00 del 26 de marzo de 2019, sujeta a cambios por ajuste de áreas o intervenciones.

Oficio HM2019-601/AMF del 26 de marzo de 2019 mediante el cual el Apoderado del peticionario solicita a la Curaduría Uno la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción.

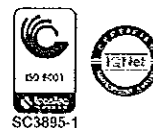
Resolución No. 4161.010.21.1006 del 6 de agosto de 2018 por medio de la cual se impone una sanción urbanística por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

Resolución No. 4161.010.21.2763 del 16 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, confirmando la decisión anterior.

Oficio radicación No. 201941730100214542 del 13 de marzo de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia da respuesta a derecho de petición presentado por el Apoderado del peticionario.

Oficio CU1.AD.8.0128-2019 del 12 de abril de 2019 por el cual la Curaduría Uno solicita concepto de patrimonio para la EDIFICACIÓN MIXTA HOTEL LA SAGRADA FAMILIA a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio radicación No. 201941480100013842 del 7 de mayo de 2019 por medio del cual la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura informa que se expidió con oficio radicación No. 201941480100009994 de la misma fecha, concepto DESFAVORABLE para la intervención del inmueble de la Calle 3 Oeste No. 3 – 20.





Oficio radicación No. 201941730100400462 del 12 de abril de 2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia invita a mesa de trabajo al Curador Urbano Uno para hacer entrega de la información requerida para resolver las inquietudes relacionadas con la licencia.

Derecho de petición presentado al Curador por parte del peticionario el día 8 de mayo de 2019 en el cual solicita la identificación plena de las áreas del proyecto o predio objeto de la licencia.

Escrito calendado 22 de mayo de 2019 suscrito por el peticionario en el cual entrega a la Curaduría Uno el silencio administrativo No. 1572 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno y citación para notificación recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S.

Certificado de devolución de correspondencia del Coordinador de Operación Logística de la Empresa A1-ENTREGAS S.A.S., calendado 30 de julio de 2019.

Notificación por aviso y por correo electrónico del Auto de desistimiento, tanto al peticionario como al Apoderado.

Constancia de ejecutoria del desistimiento, calendada 20 de agosto de 2019.

Oficio CU1.AD.8.0201-2019 del 6 de junio de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario de solicitudes radicadas los días 22 y 27 de mayo de 2019.

Escritura Pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali mediante la cual se protocoliza silencio administrativo positivo a la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual acorde a ésta, se configuró el día 8 de mayo de 2019.

Oficio HM-997-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual se pronuncia ante la Curaduría Uno respecto al silencio administrativo positivo.

Oficio HM-1127-19 del 7 de junio de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario en el cual solicita los recibos pertinentes y liquidación respecto de la licencia de construcción.



Oficio CU1.AD.8.0228-2019 del 26 de junio de 2019 por medio del cual la Curaduría Uno da respuesta al Apoderado del peticionario de los oficios radicados el 24 de mayo y 27 de junio de 2019.

Oficio VR 1115-19 recibido en la Curaduría Uno el 6 de junio de 2019 por medio del cual el peticionario informa la protocolización del silencio administrativo positivo a su favor por Escritura Pública No. 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali.

Acta No. 1643 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali con fines extra procesales o judiciales.

Oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 por el cual la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden 5 días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019.

Escrito calendarado 22 de mayo de 2019 presentado por el peticionario a la Curaduría Uno, denominado "*Normatividad*".

Oficio HM-1142-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario mediante el cual se pronuncia frente a la respuesta de la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.

Oficio HM-1242-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Apoderado del peticionario dirigido al señor Alcalde Municipal, relacionado con las sanciones y desmontes anunciados por la Alcaldía contra la obra de la Sagrada Familia.

Oficio radicación No. 201941480200011431 del 30 de octubre de 2019 suscrito por la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura.



### 3. ANÁLISIS

Revisados los documentos aportados tanto por el denunciante como por la Curaduría Uno, así como la comunicación allegada por la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaria de Cultura, se encuentra por parte de este Organismo de Control una serie de presuntas irregularidades en desarrollo del trámite adelantado por parte del Municipio de Santiago de Cali y la Curaduría Urbana Uno, así:

En la Curaduría Uno no se han expedido los recibos y liquidación de la licencia de construcción del Proyecto de la Sagrada Familia (*Formulario Único Nacional Radicado No. 76001-1-19-0315 del 26 de febrero de 2019 de solicitud de modificación de licencia vigente del predio ubicado en la Calle 3 Oeste No. 3 – 20 del barrio el Peñón de esta ciudad, Matrícula Inmobiliaria No.370-312530*), desconociendo, presuntamente, la operancia del silencio administrativo positivo protocolizado mediante las Escrituras Públicas Nos. 905 del 22 de mayo de 2019 y 1058 del 6 de junio de 2019 de la Notaría Catorce del Circulo de Cali, porque según el Curador uno presuntamente se presentó el desistimiento de la misma, tal como consta en el Auto de archivo por desistimiento calendado 17 de mayo de 2019 expedido por el Curador Urbano Uno, cuya citación para notificación indica el Curador Urbano Uno, fue recibida el 21 de mayo de 2019 en JERO S.A.S. Respecto a lo anterior se encontró lo siguiente:

1) Mediante oficio No. 2019-4173010-02145-2 el 25 de febrero de 2019 se presentó ante la Alcaldía de Santiago de Cali "*Solicitud de aprobación para legalizar las modificaciones de la licencia de construcción proyecto La Sagrada Familia*", teniendo esta por objeto iniciar las acciones tendientes a legalizar la licencia de construcción en mención, al no tener una respuesta de fondo sobre dicha solicitud, el 08 de mayo de 2019 se configuró, presuntamente, el Silencio Administrativo Positivo que fue protocolizado a través de escritura pública No. 905 del 22 de mayo de 2019 ante la Notaría Catorce, entendiéndose, ya la aprobación previa de las modificaciones de la licencia radicada ante la Alcaldía de Cali. Ante esto señala el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 que "*la escritura pública y copias auténticas producirán los mismos efectos legales de la decisión favorable que se pidió*", concibiéndose que es deber para la entidad reconocerlas como tal. Ante esto, es claro, que no puede posteriormente la administración, emitir oficios o dictar actos que resulten contrarios a los contenidos en el acto administrativo presunto, pues son claramente inexistentes y solo le resulta de esto, la posibilidad de demandar los actos presuntos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo considera.

2) Mediante oficio CU1.AD.8.160-2019 del 8 de mayo de 2019 la Curaduría Uno da respuesta al peticionario informándole que para la aprobación de la



licencia se requiere Concepto favorable de patrimonio, para lo cual le conceden cinco (5) días para su presentación, so pena de entenderse desistida la solicitud. Este oficio es recibido por el peticionario el día 16 de mayo de 2019, sin embargo, al día siguiente, 17 de mayo, presuntamente es expedido el citado Auto de desistimiento, esto es, sin haber transcurrido el término concedido de los cinco (5) días para que el peticionario se allanara a cumplir con lo solicitado.

Evidenciándose que el 22 de mayo de 2019, mediante memorial CU1-AD-8R-0564 se le informó a la Curaduría Uno de la aprobación dada por el presunto silencio administrativo positivo configurado ante la Alcaldía, el cual constituye, en este entendido, concepto favorable requerido a favor del proyecto de la Sagrada Familia.

Es importante precisar que, revisada la sanción impuesta por el Municipio de Santiago de Cali, esta obedeció a falta de licencia y no por violación a la norma urbanística, lo que permite que se puedan configurar, presuntamente, los silencios administrativos en mención.

3) El 06 de junio de 2019 fue protocolizado el presunto silencio administrativo por el peticionario mediante Escritura Pública No. 1058 ante la Notaria Catorce (14) de Cali, equiparándose a la autorización de modificaciones arquitectónicas a la licencia de construcción de la sagrada familia, y este mismo día se le informa al Curador Uno mediante oficio con radicación CU1-AD-8R-0658 de dicha protocolización del acto presunto. Supuestamente, con esta misma fecha, el Curador Uno produce el oficio CU1.AD.8.0201-2019 donde no acepta el presunto silencio administrativo protocolizado, pero a pesar de ser hábil el día 07, el 10 de junio de 2019 el Curador Uno decide fijar el auto de desistimiento, en la fachada de construcción del proyecto de la Sagrada Familia, pretendiendo así, surtir notificación del mismo, cuando lo adecuado era proceder a la notificación en la dirección del apoderado del peticionario. Cabe aclarar que, en la actualidad esta figura de notificación no está consignada en la Ley 1437 de 2011, lo que configura presuntamente una indebida notificación, sin embargo, lo anterior demuestra que ya estaba por fuera de los términos para contestar.

Ante peticiones, la Curaduría Urbana Uno, profiere constancia de ejecutoria de desistimiento del 20 de agosto de 2019. Con esto se tiene que, al momento de su firma y expedición de constancia, ya había transcurrido más del término permitido para contestar la solicitud de aprobación de las modificaciones de la licencia de construcción (Decreto 1469 de 2010- Artículo 34 / 45 días hábiles), lo que consolida, el presunto silencio administrativo positivo.

Conforme a todo lo anteriormente reseñado, se vislumbra que existen dos presuntos silencios administrativos positivos en firme a favor del proyecto de la



Sagrada Familia, estos siendo equiparados a la autorización de las modificaciones arquitectónicas de la licencia de construcción de dicho proyecto por parte de la Alcaldía de Cali, y la aprobación de licencia de construcción del mismo por parte de la Curaduría Uno de Cali, por lo que de acuerdo con los antecedentes y actuaciones presuntas ya referenciadas en este documento, no se encuentra razón para que la Curaduría Urbana Uno de Cali, a la fecha, no haya expedido los recibos y proceder con las expensas y recaudación para el pago por concepto de impuesto de delineación a modificaciones arquitectónicas de licencia de construcción, lo que puede llegar a generar un posible detrimento patrimonial al ente estatal e incurrir en presuntas faltas disciplinarias al desconocer los actos administrativos presuntos.



Acorde a lo expuesto se correrá traslado de este informe a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que por los hechos relacionados en el presente informe se adelanta Indagación Preliminar por parte de la Procuraduría Provincial de Cali, radicada bajo el No. IUS-E-2019-343183 IUC-D-2019-1350278, se le correrá igualmente traslado de éste.

Una vez los órganos competentes emitan, en el marco de sus competencias, pronunciamiento frente a los hechos citados en este informe, la Contraloría General de Santiago de Cali adelantará los ejercicios de auditoría a que haya lugar en salvaguarda de los recursos públicos.

Por lo anterior, damos respuesta definitiva al Requerimientos No. 593 –2019, agradeciendo su colaboración en beneficio del interés general y reiterando nuestra invitación para denunciar de manera responsable y objetiva, hechos que considere van en contra del buen uso de los recursos públicos.

**FELIPE ANDRÉS SARDI URREA**  
Director Técnico ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Profesionales Universitarios	
Revisó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	
Aprobó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

